

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ERNESTO RINCÓN GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – LA PREVISORA S.A.
EXPEDIENTE:	500013333 001 2014 00461 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora (fol. 27-31), contra el auto proferido por el Despacho el 23 de Octubre del 2014 (fol. 24), por medio de la cual se rechazó la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 243 del CPACA, establece la procedencia del recurso de apelación contra el auto que rechace la demanda, así mismo el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, indica que “si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el Juez que lo profirió”.

Revisado el particular, observa el Despacho que el auto por medio del cual se rechazó la demanda, se notificó por estado No. 59 del 24 de Octubre de 2014 (fol. 24), no obstante como quiera que no fue permitido el acceso al público a las instalaciones del palacio de justicia, los términos fueron suspendidos desde el nueve (9) de octubre de 2014 y se reanudaron a partir del trece (13) de enero de 2015 (fol. 37), es a partir de esta última fecha que debe contarse el termino concedido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que la parte actora contaba con tres días para presentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 13 de enero de 2015 y finalizaron el 15 del mismo mes y año, sin embargo, el memorial contentivo de la apelación, fue presentado ante la oficina Judicial el 20 de enero de 2015, tal como se observa en el sello de recibido del folio 27 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

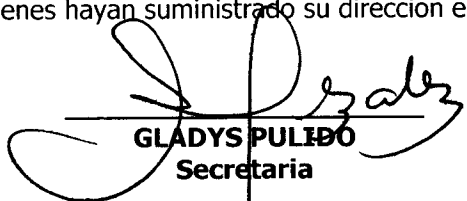

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **01 del 02 de febrero de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria